Con fecha 22 de septiembre del 2011, los CC. Diputados: Adrían Valles Martínez, Judith Irene Murguía Corral, Rodolfo Benito Guerrero García, Miguel Ángel Olvera Escalera, Luis Enrique Benítez Ojeda, Otniel García Navarro, Jaime Rivas Loaiza, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Sergio Uribe Rodríguez, Juana Leticia Herrera Ale, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Emiliano Hernández Camargo, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Dagoberto Limones López, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, representantes del Partido Verde Ecologista de México y Partido Duranguense, así como del Partido Acción Nacional la Diputada Judith Murguía Corral, en la cual proponen REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Dagoberto Limones López, Emiliano Hernández Camargo, Elia María Morelos Favela, Francisco Javier Ibarra Jaquez y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó, se avocaron al estudio de la iniciativa referidas en el proemio del presente, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; ahora bien, en uso de la mencionada facultad se procedió a su análisis encontrando que las mismas, buscan reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 4° de nuestra Carta Magna Local, contemplan el derecho a la educación, y al corresponder la impartición de la misma tanto a la Federación, como a los Estados y a los Municipios, es por ello que deben de realizarse las acciones necesarias para dotar de todo los requerimientos tanto de equipamiento físico como material necesarios, para que ésta pueda ser brindada con excelencia y en las condiciones más optimas.

TERCERO.- En este mismo orden de ideas, y sabedores de las dificultades económicas por las que atraviesan las familias duranguenses, se coincidió con los autores de la iniciativa, en la imperiosa necesidad de poder otorgar uniformes escolares a quienes cursan la educación básica, es por ello y que de manera concordante con el decreto 193, de fecha 25 de octubre del 2011, emitido por esta LXV Legislatura, es que proponemos su procedencia ya que dicha medida vendrá a fortalecer la economía de las familias duranguenses, puesto que el gasto no será desembolsado por las mismas, sino por el contrario el Estado deberá absorber el mismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 266

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA *CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,* A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforma e**l artículo 49 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49

La Secretaría promoverá la ampliación de los Programas Sociales de Apoyo a la Educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento, **y la entrega en coordinación con la Secretaria de Desarrollo**

Social, de un uniforme escolar o deportivo y un paquete de útiles escolares a los beneficiarios de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de marzo del año (2012) dos mil doce.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.